DNCP/DJ N°9196/19

CASO Nº 207

Asunción, 29 de julio de 2019.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS SIN PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 207 REFERIDA A LA LICITACIÒN PÙBLICA NACIONAL Nº 02/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU AÑOS 2019/2020, CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU (ID 356.397). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 05 de julio de 2019 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N°207; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la denuncia referida señala lo siguiente: *"...XXXX, conforme lo acredito con la Cédula de Identidad y R.U.C. que se adjuntan, fijando domiciliado…XXXXX. Que, la firma adjudicada en el presente proceso licitatorio en los ítems N° 2 "Banana" y N° 4 "Leche entera líquida" ha incumplido las bases de la licitación pues la firma EDGAR DANIEL NUÑEZ NUÑEZ ha presentado una garantía de mantenimiento de oferta que no cubre el monto requerido en las bases de la contratación y a pesar de ello la Convocante le ha adjudicado irregularmente el llamado de referencia en los ítems mencionados precedentemente. Que, por los hechos relatados solicito que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Órgano Contralor de las compras públicas, encargada de velar por el estricto cumplimiento de los Principios de PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA, previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03; debe disponer la SUSPENSIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN conforme a las facultades establecidas tome intervención en el caso y solicite los documentos a la vista, de manera a corroborar los supuestos hechos irregulares en el Proceso de la Licitación de referencia y en consecuencia lo anule por vicios en el procedimiento. XXX...".*

Que, del texto de denuncia se colige la disconformidad por parte del denunciante con relación a la presentación de la póliza de seguros de garantía de mantenimiento de la oferta del proveedor adjudicado DISTRISUR de Edgar Daniel Núñez, por no cumplir aparentemente con el monto requerido en las bases concursales. ----------

En primer lugar, hay que traer a colación lo que establece la **Resolución DNCP N°1518/18. Artículo 20° Inclusión de la Garantía de Mantenimiento de Oferta**: "*Una vez que el oferente o postor haya cargado en el Sistema la totalidad de su propuesta, deberá incluir los siguientes datos de la Garantía de Mantenimiento de Oferta: entidad emisora, fecha de emisión,*

Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*fecha de inicio y fin de vigencia, número de póliza o cuenta bancaria y en el campo "tipo", la forma que adoptará la garantía: pólizas de seguros, garantía bancaria o declaración jurada. En caso de contar con dos o más Garantías de Mantenimiento, el oferente o postor deberá ingresar en el sistema los datos de todas ellas, cargando en el mismo sitio la información descripta en el párrafo anterior. Cuando se prorroguen los plazos en el calendario de eventos, el oferente o postor deberá cargar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en caso de no haberla cargado previamente, y luego el endoso con los siguientes datos: entidad emisora, fecha de emisión, fecha de inicio y fin de vigencia, número de póliza o cuenta bancaria y en el campo "tipo", la forma que adoptará la garantía o endoso: pólizas de seguros, garantía bancaria o declaración jurada...**La Garantía deberá ser extendida mínimamente por el porcentaje indicado en el SICP, que será aplicado al monto total de la oferta cargada en la etapa de recepción de propuesta**...".* ----------

En primer lugar, es importante indicar que en el marco del Dictamen de Cierre – Nota DNCP N°7690/19 de fecha 27 de junio de 2019, de la ***"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 148 REFERIDA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA 'ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU – 2019-2020', CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU. ID N° 356397"***; esta Dirección Jurídica ya ha estudiado la regularidad de la presentación de la póliza de mantenimiento de oferta por parte del oferente DISTRISUR del Sr. Edgar Daniel Núñez, en cuanto al plazo de vigencia del mismo. ----------

En cuanto a la presente denuncia **–monto no cubierto por la póliza de mantenimiento de oferta-**; se señala que, el mismo debía cubrir el 5% del monto total ofertado al momento de la carga de recepción de propuestas, tal el caso de la oferta presentada por la firma DISTRISUR por el monto total de Gs. 9.305.696.400 cuyo 5% equivale a la suma de Gs. 465.284.820 y visto las documentales arrimadas por la Entidad Convocante en el marco de la Denuncia individualizada como CASO 148, se constata el **Endoso N° 5170/002** de la Póliza Nro. 1508005170 emitida por Patria S.A. de Seguros y Reaseguros en fecha 10/04/2019 por la suma asegurada de Gs. 467.936.237, por ende, vemos que la póliza de mantenimiento de oferta conjuntamente con el citado endoso cubría el porcentaje solicitado en las bases concursales. ----------

En relación a la validez del citado endoso, ya en el Dictamen DNCP/DJ N°7690/19, la Dirección Jurídica dejó en claro que "*en la presentación física de las ofertas en fecha 12/04/2019 se ha constatado que el endoso se encontraba emitido al momento de la etapa de competencia de la subasta. Corresponde acotar que la normativa menciona que la fecha de emisión y fecha de inicio de vigencia de la Garantía y del endoso o los endosos en este caso, deberán ser anteriores o iguales a la fecha de inicio de la etapa competitiva*", no existiendo en consecuencia irregularidad alguna en considerar debidamente extendida la póliza de mantenimiento de oferta y su endoso presentados por el oferente DISTRISUR del Sr. Edgar Daniel Núñez. ----------

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Corresponde mencionar que, la Póliza de Mantenimiento de Ofertas ha cumplido con su finalidad, que es la de Garantizar la seriedad de la oferta. Esto es, que el oferente mantenga vigente su oferta por el tiempo establecido en las bases concursales y se avenga a firmar el contrato en caso de resultar adjudicado en el proceso de contratación. ----------

De todo lo expuesto, en la medida que la presente denuncia ya fue objeto de estudio parcialmente en el marco del CASO 148 por el Departamento de Investigaciones de la DNCP y las aclaraciones realizadas al denunciante, no corresponde la apertura de una investigación de oficio conforme lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, que establece: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta" [el resaltado es nuestro].* ----------

Finalmente, esta Dirección Jurídica entiende que **corresponde desestimar la denuncia individualizada como CASO 207** por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio y en razón que la Dirección Nacional ya se ha expedido sobre los hechos denunciados, **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias**. ----------

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP